



[NUR <11001-60-00-057-2009-80035-00
Ubicación 2
Condenado MONICA GIOVANNA MAZZILLI ROSSI
C.C # 51713251

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 03 DE FEBRERO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-057-2009-80035-00
Ubicación 2
Condenado MONICA GIOVANNA MAZZILLI ROSSI
C.C # 51713251

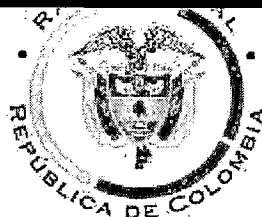
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	110016000057200980035-00 NI 02
Condenados:	Mónica Giovanna Mazzilli Rossi
Delito (s):	Enriquecimiento ilícito y otros
Decisión:	Niega autorización para salir del País
Reclusión:	Libertad condicional – Período de prueba

1. HECHOS PROCESALES

Al Despacho, para emitir pronunciamiento en torno a la eventual autorización para salir del país, solicitada por la señora MÓNICA GIOVANNA MAZZILLI ROSSI, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.713.251, quien se encuentra en libertad condicional y período de prueba.

2. HECHOS PROCESALES

2.1. El Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., mediante sentencia del 4 de mayo de 2011, condenó a la señora MAZZILLI ROSSI como responsable de los punibles de concierto para delinquir agravado, enriquecimiento ilícito de particulares y falsedad material en documento privado, a las penas principales de 177 meses y 15 días de prisión y multa de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. También la condenó al pago por concepto de reparación integral a favor de la compañía de Seguros Alfa S.A., la suma de \$57'452.231.134 y de la Fiduciaria Bogotá la suma de \$10'047.634.018.

Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión que apelada, fue confirmada el 5 de junio de 2012 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C..

2.2. Mediante auto del 16 de abril de 2104, el Juzgado 11 Homólogo avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Posteriormente, con ocasión a un nuevo reparto, este Despacho conoció de las mimas a partir del 1 de septiembre de 2016.

2.3. Por auto del 18 de noviembre de 2016, se le concedió la libertad condicional y se fijó como período de prueba un lapso de 60 meses y un día. Igualmente, se fijó como compromiso *“no salir de país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena”*.

3. LA SOLICITUD

Desde del 27 de enero de 2020 la señora MAZZILLI ROSSI solicitó autorización para salir del país. Previo a resolver, por auto, del 12 de febrero de 2020¹, se requirió información adicional para continuar con el referido trámite, la cual se allegó hasta el 16 de diciembre de 2020.

Por auto del 15 de enero de 2021, se requirió a la penada precisar la solicitud y allegar algunos documentos, lo cual ocurrió el pasado 31 de enero de 2020.

Así, se tiene que la señora MAZZILLI ROSSI pretende que se le autorice la salida del país para reencontrarse con sus hijos, Sebastián y Lorenzo, quienes residen en la ciudad de Alba, provincia de Cuneo – Italia, con su padre Jaime Fernando Durán Silva, pues desde la fecha de su captura (2009) no ha podido verlos.

Aduce que el viaje está programado saliendo el 19 de febrero de 2021 y regresando el 20 de mayo de 2021, para lo cual allega reserva del vuelo. Igualmente, adjunta (en italiano) la normativa que regula el tránsito de viajeros en ese país, vigente desde el 14 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021.

Y sobre el pago del monto de la condena por concepto de reparación integral, indicó que se hizo entrega de unos inmuebles y dineros de su propiedad y que la única víctima es Seguros Alfa S.A., pues la Fiduciaria Bogotá recibió el pago del siniestro por la referida asegurada.

Informó que también existían garantías constituidas por terceros que fueron beneficiarios de las operaciones, pero ni la víctima, ni la Fiscalía realizaron los trámites respectivos para la devolución de los dineros.

Refirió la existencia de un proceso en su contra, adelantado por Seguros Alfa S.A., en un Juzgado de Zúrich - Suiza, dentro del cual se encuentra embargada una cuenta de la sociedad de su propiedad "Griver Investment" por un valor de US 15'000.00. Sin embargo, desconoce el estado actual del mismo.

Concluye que en la actualidad no tiene trabajo, convive con su madre y su hija, Simona, quien es la que sufragará los gastos de su viaje.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran. En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la Ley 906 de 2004: *"De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: No. 5 "(...) de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos (...)".*

¹ La actual titular del despacho se posesionó el 1 de septiembre de 2020.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó: *“se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”*².

Igualmente, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia señaló: *“Dado que los Jueces de la Republica tienen el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado principio de reserva judicial de la libertad, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción, sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad”*³.

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para pronunciarse sobre la concesión o no de la autorización para salir del país en favor de la penada MAZZILLI ROSSI.

4.2. Precisiones normativas aplicables al asunto

El mecanismo sustitutivo de la pena de prisión de la libertad condicional comporta ciertas obligaciones incorporadas en el 65 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

(...) 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena. (...)”.

Aunado a ello, es importante resaltar que si bien el artículo 68A del Código Penal, adicionado por la Ley 1142 de 2007, enlista una serie de delitos -como el enriquecimiento ilícito de particulares- que impiden la concesión, entre otros, de cualquier beneficio administrativo, se tendrá en cuenta el texto original vigente para la época de los hechos (2008), sin ninguna modificación, por cuanto es más favorable en la medida que no incorpora ningún tipo penal como requisito para el otorgamientos o no beneficios y subrogados penales. En efecto, el texto primigenio es:

“ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión

² CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP. EYDER PATIÑO CABRERA.

³ RAD. 34731 del 9 de agosto de 2011

domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores”.

4.3. Del caso en concreto

La señora MAZZILLI ROSSI, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas cuando se le otorgó la libertad condicional, solicitó autorización para salir del país con destino a la ciudad Alba, provincia de Cuneo – Italia, con el propósito de reencontrarse con sus dos hijos, quienes desde la fecha de su captura (2009) residen allí con su padre, el señor Jaime Fernando Durán Silva.

Para este Despacho es plausible el motivo por el cual penada pretende salir del país, pues tiene el fin noble de reencontrarse con sus hijos quienes, en cierta medida, son víctimas de las decisiones que adoptó la penada, sin embargo, debe resaltarse, conforme con la información que reposa en la actuación que el señor Jaime Fernando Durán Silva, esposo y padre de sus hijos, conoció de las actividades ilícitas de la señora MAZZILLI ROSSI.

En efecto, de la sentencia de primera instancia se extrae que la Fiscalía General de la Nación planteó como teoría del caso:

“(…) que la acusada y su esposo Jaime Fernando Durán Silva eran quienes determinaban cómo se sustraían los títulos y cómo se hacían las distribuciones de los giros de dinero a personas naturales y jurídicas.

Que Miguel Antonio Gómez Torres, Oberth Del Basto Guerrero, Jaime Fernando Durán Silva y la acusada MAZZILLI ROSSI se concertaron para delinquir distribuyéndose tareas para lograr defraudar a los pensionados y al sistema de salud”.

Teoría que fue acogida por el Juez Fallador, al punto que la señora MAZZILLI ROSSI fue condenada, entre otros, por el delito de concierto para delinquir.

Y como estipulaciones probatorias, según la sentencia de primera instancia, se fijaron, entre otras, las siguientes:

(...) 7. El funcionario de la Fiduciaria Bogotá Miguel Antonio Gómez Torres envió los títulos objeto del ilícito mediante el sistema SERBA a la compañía Profesionales de Bolsa, subcuentas de los beneficiarios Latina de Aviación y Gia Internacional.

10. Gia Internacional tiene cuenta en la compañía Profesionales de Bolsa (...) y su representante legal es Jaime Fernando Durán Silva.

11. Latina de Aviación tiene cuenta en la compañía Profesionales de Bolsa (...) y su representante legal es Jaime Fernando Durán Silva (...).”

Así, para ese Despacho no es viable conceder un permiso para salir del país a la condenada, teniendo en cuenta que una de las personas con quien también se reencontrará es el señor

Jaime Fernando Durán Silva, que como se señaló, conoció de las actividades ilícitas de la señora MAZZILLI ROSSI.

Fuerza lo anterior, las manifestaciones contenidas en el recurso de apelación presentado por la defensa contra la sentencia de primera instancia en el que se indica, en relación con la posible conciliación las indemnizaciones patrimoniales: *“la propuesta consistía en que la señora Mazzilli Rossi se disponía a entregar una suma de dinero- cerca de cuatro millones de dólares-, consignada a su nombre en un banco suizo y, sumado a los anterior, su esposo Jaime Durán Sila, residente en Italia, se comprometía a declarar la verdad de la ocurrencia de los hecho, en el proceso que Fidubogotá habría de iniciar en contra de Profesionales de Bolsa (...)”*.

Aunado a ello, y atendiendo a la situación que, a nivel mundial, se vive con ocasión de la pandemia de COVID-19 y que genera que los gobiernos adopten medidas, urgentes y sin previo aviso, para contener su propagación, que abarcan desde confinamientos hasta limitaciones en la entrada o salida de viajeros, es claro que alguna de esas situaciones se podrían presentar impidiendo el regreso al país de la penada quien, como se señaló, se encuentra en período de prueba.

Y si bien se allegó por parte de la señora MAZZILLI ROSSI un documento (en idioma italiano) que indica corresponde a la normativa que permite el tránsito de viajeros en Italia en el marco del COVID-19, la misma, según lo afirmado por la propia solicitante, está vigente hasta el 5 de marzo de 2021 y no abarca la fecha en que refiere regresará al país, esto es el 21 de mayo de 2021.

Ahora, tampoco se ofrecieron elementos de convicción a partir de los cuales permitan concluir a este Despacho que, en efecto, los gastos del viaje serán asumidos por la hija de la penada. Ello cobra relevancia en la mediada que la señora MAZZILLI ROSSI ha sostenido que no tiene recursos para sufragar el pago del monto de la condena por concepto de reparación integral.

Consecuente con ello, la autorización para salir del país solicitada por la sentenciada no será concedida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la autorización para salir del país solicitada por la señora MÓNICA GIOVANNA MAZZILLI ROSSI, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.713.251, quien se encuentra en libertad condicional y período de prueba.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaría

DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA

JUEZ

10 FEB 2021

ENVIO AUTO DE 3-02-2021 RAD. 02-24 (NIEGA AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAIS)

Jose Sebastian Morantes Forero
<jmorantf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 8:18

Para: monicamazilli@yahoo.it
<monicamazilli@yahoo.it>; seccivilencuesta 4
<coriberoascon@outlook.com>; frossi@colomvias.com
<frossi@colomvias.com>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

02 NIEGA AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS PPL
MAZZILLI ROSSI.pdf;

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado
24 de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 3-02-
2021 RAD. 02-24 (NIEGA AUTORIZACIÓN PARA
SALIR DEL PAIS) para su conocimiento y fines
legales pertinentes.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO
PUEDE SER ENVIADA AL CORREO
sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ENVIO AUTO DE 9/02/2021 RAD. 02-24 (ORDENA CORRER TRASLADOS - RECURSO)

Jose Sebastian Morantes Forero <jmorantf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/02/2021 6:49

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

02 REQUIERE A SECRETARÍA TRASLADOS RECURSO.pdf;

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 9/02/2021 RAD. 02-24 (ORDENA CORRER TRASLADOS - RECURSO) para su trámite correspondiente.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO PUEDE SER ENVIADA AL CORREO
ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

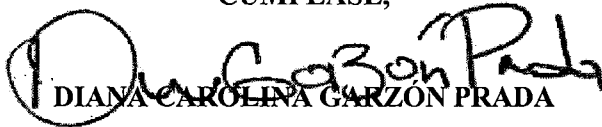
Radicado:	110016000057200980035-00 NI 02
Condenados:	Mónica Giovanna Mazzilli Rossi
Delito (s):	Enriquecimiento ilícito y otros
Reclusión:	Libertad condicional – Período de prueba

Vía correo electrónico institucional, con fecha 9 de febrero de 2021, ingresa escrito por medio del cual el abogado Francisco Rossi B., en representación de la señora Mónica Giovanna Mazzilli Rossi, interpone recurso de reposición y apelación contra el auto del pasado 3 de febrero de 2021 por medio del cual este Despacho le negó a la sentenciada autorización para salir del país.

En consecuencia, este Despacho dispone,

1. Por la secretaria común, correr los respectivos traslados al referido recurso.
2. Una vez surtido lo anterior, ingresen las diligencias con las respectivas constancias secretariales de las notificaciones, traslados y recursos interpuestos.

CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA

JUEZ

